

Circular N°	007
Nombre	Contexto legal aplicable
Fecha de emisión	16 de abril de 2021
Referencias	SGC Seatam Holding S.A. / ISO 9001:2015 4.1
Reemplaza Circular N°	Ninguna
Propósito	Da a conocer el contexto legal aplicable al SGC de Seatam Holding S.A.

## PROPÓSITO DE LA CIRCULAR

Analizar y dar a conocer, a las partes interesadas, el contexto legal aplicable al sistema de gestión de la calidad de Seatam Holding S.A. (Escuela de Normas ISO; Seatam Learning).

## INTRODUCCIÓN

**ESCUELA NORMA ISO** y **SEATAM LEARNING** son marcas comerciales de la organización educativa Seatam Holding S.A., por consiguiente, la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad podrá ser reconocida o nombrada, indistintamente, como Seatam Holding, Seatam Learning o Escuela Normas ISO.

La norma internacional ISO 9001:2015, cláusula 4.1 requiere que la organización determine cuestiones externas que sean pertinentes para su propósito y que afecten su capacidad para lograr los resultados esperados del SGC. En este sentido la Alta Dirección de Seatam Holding S.A. pone a disposición de las partes interesadas en contexto legal aplicable a su gestión.

## NORMATIVA LEGAL APLICABLE A NUESTRA ACTIVIDAD

En materia corporativa, Seatam Holding S.A. fue creada como sociedad anónima bajo los auspicios de la Ley de Sociedades Anónimas y de la [Ley N° 1034/1983 · Código de Comercio de la República de Paraguay](#) y leyes complementarias en lo que refiere a la estructura de la persona jurídica.

En materia educativa, Seatam Holding S.A. se ampara en la [Ley N° 1.264 · General de Educación](#), artículo 9, aplicado a la letra “f” y “j”, y de manera específica al **artículo 11, letra “g”** que señala *“se entiende por educación no formal aquella que se ofrece con el objeto de complementar, suplir conocimientos, actualizar y formar aspectos académicos o laborales, sin las exigencias de las formalidades de la educación escolarizada ni la sujeción al sistema de niveles, ciclos y grados, establecidos por el sistema educativo nacional”*; así mismo aplica el **Capítulo III de la Ley N° 1.264** · Educación no formal, es sus **artículos 56 y 57**, y, de manera expresa, lo que señala el artículo 56 respecto de las acciones de capacitación: *“Las instituciones de educación no formal podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.”*; el **capítulo V · de la educación a distancia**; el **decreto N° 5442, que reglamenta la Ley 1652/2000** y que crea el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) en lo que respecta al Título I, artículo 2° que define la formación y capacitación laboral como *“conjunto de procesos educativos extraescolares, dirigidos a desarrollar competencias laborales acordes con una actividad, ocupación u oficio y que se caractericen por tener objetivos de aprendizaje evaluables, en función de contenidos relacionados y técnicas metodológicas pertinentes en las condiciones y características de la población objetiva”*; la [Ley 1652/2000](#) que crea el

Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, cuando sea aplicable; la Legislación y reglamentación internacional marítima, en lo aplicable y concerniente a los cursos de formación de la Gente de Mar.

En materia de gestión de la calidad, aplican los requisitos de la norma ISO 9001:2015 para los sistemas de gestión de la calidad.

#### **OTRA NORMATIVA APLICABLE**

Las acciones formativas proporcionadas por SEATAM HOLDING S.A. podrán ajustarse a los requisitos legales de cualquier ley nacional o extranjera que sea pertinente y especialmente aquellas relacionadas con formación continua en profesiones que así lo requieran, lo cual quedará expresamente mencionado en la planificación didáctica o planificación académica que haya sido realizada para tales efectos.

**Departamento de Comunicaciones**